///lew, 29 de Abril de 2010.

- - - - **Y VISTOS:** Estos autos Nro. 21397/2008, caratulados:”Fiscalía de Feria s/Actuaciones -Ref. Banco del Chubut- Expte Nro.249/02 C.1ra.C.- Dr. A. H. A. – R. W. A. S/Casación”, y

- - - - **CONSIDERANDO:** Que llega el presente incidente correspondiente a los autos principales Nro.249/02 C.1ra.C. proveniente de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, a los fines de determinar, mediante el trámite correspondiente, la posible prescripción de la acción penal emergente del delito que le fuera endilgado en la etapa instructora a W. A. R.

- - - - En efecto, a fs. 6598/6732 de los autos principales nro.249/02, obra el auto de elevación a juicio dictado en fecha 17-06-2003 en el que se le imputa a W. A. R. la presunta comisión del delito de Administración Fraudulenta, en calidad de partícipe necesario, previsto y reprimido por los arts. 45, 173 inc.7mo., en relación con el Art.174 inc. 5to. del Código Penal.

- - - - Que previo al inicio del debate de juicio oral y público en los autos principales nro.249/02, la defensa del imputado W. A. R. en fecha 20-05-2008, requirió la concesión del beneficio de suspensión del juicio a prueba en su favor. Dicha petición fue denegada por esta Cámara mediante interlocutorio nro.62/08 de fecha 03-06-2008 (fs.10 y vta.), resolución que fuera recurrida por el presentante, elevándose las actuaciones pertinentes a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia en fecha 25 de julio del 2008, motivando la exclusión del nombrado R. del juicio iniciado en fecha 02-09-2008 respecto de los restantes imputados, hasta tanto fuera resuelto el recurso de casación interpuesto.

- - - - Que a fojas 69/70 del presente incidente se agregan los informes del Registro Nacional de Reincidencia, de los que surgen que el nombrado no registra otros antecedentes que los mencionados anteriormente.-

- - - - Que en atención a lo expuesto y considerando que la imputación efectuada al nombrado, tiene prevista una pena máxima de seis años, a la luz de los arts. 2 y 67 del Código Penal, se observa que el último acto interruptivo de la prescripción de la acción penal resulta ser el decreto de citación a juicio de fecha 22-09-2003, obrante a fs.6874/6877 del expediente principal nro. 249/02 C.1ra.C., circunstancia que en vista del término de prescripción en cuestión – seis años-, determina que a la fecha la acción penal correspondiente se encuentra extinguida.

- - - - Por todo ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, esta Cámara en lo Penal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el sobreseimiento de **W. A. R.,** argentino, soltero, hijo de N. R. y J. P., nacido en Trelew el ** de abril de 19**, domiciliado realmente en calle ** de mayo Nro. ***, de Trelew, Profesional en Ciencias Económicas, D.N.I. ******, cerrando definitiva e irrevocablemente este proceso a su respecto por prescripción de la acción penal, en relación al delito de Administración Fraudulenta, en calidad de partícipe necesario, previsto y reprimido por los arts. 45, 173 inc.7mo., en relación con el Art.174 inc. 5to. del Código Penal que se le imputara, todo ello conforme a los arts. 2 y 67 del mismo ordenamiento legal.-

SEGUNDO: Regístrese, notifíquese y comuníquese.-

ROBERTO RUBEN PORTELA

ANA LAURA SERVENT **DARIO RUBEN ANGUIANO**

ANTE MI:

Carlos Enrique Pedelaborde

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 015 DE 2010. CONSTE.

Carlos Enrique Pedelaborde